RAD. 2021-00425; Trabajo de particion.

EVER MARTINEZ <MARTINEZ.EVERD@hotmail.com>

Vie 5/05/2023 9:29 AM

Para: Juzgado 10 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (469 KB)

TRABAJO DE PARTICION 2021-00425.pdf;

EVER D. MARTINEZ O.
ABOGADO
CEL: 310 822 6652

Libre de virus.www.avast.com

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI.
E. S. D.

REFERENCIA: *TRABAJO DE PARTICION.*
CAUSANTE: *GUSTAVO MOLINA JIMENEZ.*

RADICACION: *2021-00425*

Respetada Doctora:

EVER D. MARTINEZ O, Abogado, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, con cédula de ciudadanía número 10.692.170 expedida en El Bordo (C) y portador de la tarjeta profesional de Abogado número 154.553 del C. S. de la J obrando en calidad de apoderado de las señoras CECILIA SALAZAR GUTIERREZ, en su calidad de esposa y LORENA MOLINA SALAZAR, en calidad de hija. ; acudimos ante su despacho, dentro de términos, con la finalidad de adelantar el TRABAJO DE PARTICIÓN correspondientes a la sucesión intestada del causante, señor GUSTAVO MOLINA JIMENEZ (Q. E. P.D.), quien en vida se identifico con la cedula de ciudadanía No. No. 17.133.304, ASI:

ANTECEDENTES.

1. Que el Sr. GUSTAVO MOLINA JIMENEZ (Q. E. P.D.), falleció en la ciudad de Cali y en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. No. 17.133.304.

2. Que el señor GUSTAVO MOLINA JIMENEZ (Q. E. P.D.), en vida procreo tres hijas a saber DIANA MARCELA MOLINA OROZCO y CLAUDIA OLIVIA MOLINA ARBOLEDA y LORENA MOLINA SALAZAR.

3. Que al momento de fallecimiento el señor GUSTAVO MILINA JIMENEZ, era casado con la señora CECILIA SALAZAR GUTIERREZ, como consta en el registro civil de matrimonio con indicativo serial 05528349, de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

4. Que las señoras DIANA MARCELA MOLINA OROZCO y CLAUDIA OLIVIA MOLINA ARBOLEDA y LORENA MOLINA SALAZAR, aceptaron la herencia con veneficio de inventario.

5. Que la señora CECILIA SALAZAR GUTIERREZ, fue reconocida por su despacho como esposa del señor GUSTAVO MOLINA JIMENEZ.

6. QUE LAS SEÑORAS DIANA MARCELA MOLINA OROZCO y CLAUDIA OLIVIA MOLINA ARBOLEDA y LORENA MOLINA SALAZAR. fueron reconocidos por el despacho a su digno cargo en su calidad de HEREDEROS en su condición de hijas.

7. Se trata de un trámite sucesoral abintestato, ejerciendo por tanto los representados su derecho a reclamar lo que por ley les corresponde.

8. Estoy expresamente facultado para realizar el trabajo de partición.

Email: martinez.everd@ hotmail.com
Cel. 3108226652
CARRERA 7 No. 11-21 Ofic: 303 de Cali.

De acuerdo con lo anteriormente narrado, procedo a cumplir con lo ordenado por su despacho de la siguiente forma:

BASES DEL TRABAJO DE PARTICION

De acuerdo con los INVENTARIOS Y AVALUOS presentados el acervo hereditario está conformado por los siguientes bienes:

1. **PARTIDA PRIMERA. BIEN PROPIO**.

Linderos especiales: El apartamento de la referencia se encuentra situado en la Planta del Quinto piso de la Torre 1 del CONJUNTO RESIDENCIAL NARANJOS DEL CANEY-VIS ETAPA II. Se ingresa a él desde la puerta principal de acceso peatonal común al conjunto, localizada frente a la Carrera 83C e identifica con la placa domiciliaria Nº 46 – 24 de la actual nomenclatura urbana de la Urbanización El Caney de la ciudad de Cali, que lo comunica a través de zonas comunes de circulación con su puerta individual de ingreso. AREA DE CONSTRUIDA: 57.62 M2. ANREA PRIVADA: 51.86 M2. NIVELES ALTIMETRICOS: NADIR: +10.12. CENIT: +12.55. ALTURA LIBRE: 2.43 metros, DESTINACION: se destina para el uso exclusivo de vivienda familiar. DEPENDENCIAS: consta de sala-comedor, cocina, zona de ropas, alcoba principal, alcoba auxiliar, estudio, baño principal (solo puntos y obra gris), baño social y balcón. LIDENROS: del punto de partida 1 al punto 2, línea quebrada de 6.38 metros, con muros divisorios comunes al medio que lo separan en parte de ducto de tuberías común y en parte del apartamento Nº 505. Del punto 2 al punto 3, línea quebrada de 8.35 metros, con muros divisorios, ventanas y baranda balcón comunes al medio, que lo separan en todo su recorrido de vacío sobre zona verde común interna en primer piso. Del punto 3 al punto 4, línea recta de 7.55 metros, con muro divisorio común al medio que lo separan en todo su recorrido al apartamento Nº 501. Del punto 4 al punto inicial 1, línea quebrada de 11.41 metros, con puerta de acceso a este apartamento, muros divisorios, ventanas y lucetas comunes al medio que lo separan en parte de hall de acceso común a apartamentos, en parte de vacío sobre zona verde común interna en primer piso y en parte de ductos de tuberías comunes.

TRADICION: El causante adquirió el apartamento en referencia por ante compra venta celebrada con la constructora MARVAL S.A. cuya salinización se protocolizo a través de la Escritura Pública N° 1.315 del 07 de mayo de 2.012 otorgada en la Notaría Dieciocho del Círculo de Cali (Valle). Y se encuentra registrado bajo el número de matrícula inmobiliaria No. 370-855417

AVALÚO El inmueble tiene un avalúo catastral equivalente a CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($137.671.500.oo), de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P.

2. **PARTIDA SEGUNDA. BIEN PROPIO:**

CDT Nº 4617062-3, con número de contrato 0013-0267-00-1446170623, constituido en el BANCO BBVA a nombre del señor GUSTAVO MOLINA JIMENEZ el día 26 de abril de 2019 por valor de SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 70.000. 000.oo).

AVALUÓ

Fue avalado por valor de SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($70.000. 000.oo).

3. **PARTIDA TERCERA. BIEN PROPIO**:
CDT con número de título 80286664, constituido en el BANCO BBVA a nombre del señor GUSTAVO MOLINA JIMENEZ el día 09 de septiembre de 2020 por valor de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 27.500. 000.oo).

AVALÚO

Fue avaluado en la suma de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 27.500. 000.oo).

TOTAL, DEL ACTIVO HERENCIAL.

El ACTIVO HERENCIAL asciende a la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONESCIENTO SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 235.171. 500.oo).

PASIVO.

PARTIDA PRIMERA: IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO: Valor correspondiente al impuesto predial unificado para la vigencia 2021, el cual se canceló con destino al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDIA MUNICIPAL de la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI (VALLE), por cuenta de la Sra. DIANA MARCELA MOLINA OROZCO, el 01 de mayo de 2021, por UN MILLON SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte. ($1’007. 250.oo) ¬

PARTIDA SEGUNDA: IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO: Valor correspondiente al impuesto predial unificado para la vigencia 2022, el cual se canceló con destino al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDIA MUNICIPAL de la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI (VALLE), por cuenta de la Sra. DIANA MARCELA MOLINA OROZCO, el 29 de marzo de 2022, por UN MILLON TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/Cte. ($1’037. 000.oo) ¬

.

TOTAL PASIVO	$	2.044.250

Así las cosas, total Activos y Pasivos.

Valor de activo …….$ 235.171.500,00
Valor pasivo……..$ 2.044.000.00

DISTRIBUCION DE HIJUELAS CONFORME A LOS ACTIVOS.

HIJUELA NUMERO UNO: Corresponde a la señora CECILIA SALAZAR GUTIÉRREZ- C.C. N° 31.262.264

Le corresponde por derechos de gananciales en porcentajes (50%) del total de $ 235.171.500,00, es decir la suma de CIENTO DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA LEGAL.

Ha de haber…….$ 117.585.750;

SE INTEGRA Y SE PAGA ASÍ:
SOBRE LA PARTIDAD PRIMERA: Se le adjudican los derechos equivalentes al cincuenta por ciento (50%), POR UN VALOR DE SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDAD LEGAL, ($ 68.835.750,00). En común y proindiviso sobre Un APARTAMENTO ubicado en el **CONJUNTO RESIDENCIAL NARANJOS DEL CANEY**, del cual forma parte el inmueble objeto de esta venta. Este conjunto se encuentra localizado en el barrio El Caney del Municipio de Cali. Tiene un área de 5.762.29 metros cuadrados aproximadamente, comprendido dentro del polígono conformado por los puntos M247-M246'-M219''-A-B-C-D-F-M247 y alinderado así: En línea recta del puntoM247 con coordenadas Norte (12923.309) Este (13016.439) al punto M246' con coordenadas Norte (12923.281) Este (12950.039) sobre la Carrera 83 E. Del punto M246' al punto M219'' con coordenadas Norte (12995.574) Este (12960.039) sobre la Zona verde de sesión propiedad del Municipio de Santiago de Cali. Del punto M219'' al punto A con coordenadas (N 13008.909 E 12963.242), del punto A al punto B con coordenadas (N 13011.495 E 12967.151), del punto B al punto C con coordenadas (N 13012.408 E 12971.743), del punto C al punto D con coordenadas (N 13012.408 E 13007.4349) sobre la carrera 83 C, del punto D al punto F con coordenadas (N 13008.345 E 13016.439) y del punto F al punto M247 sobre la calle 48. Matricula Inmobiliaria No.370-585897.de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

LINDEROS Y CARACTERISTICAS ESPECIALES. APARTAMENTO No. 0504 TORRE 01. Se encuentra situado en la Planta del Quinto Piso de la Torre 1 del **CONJUNTO RESIDENCIAL NARANJOS DEL CANEY – VIS ETAPA I**I. Se ingresa a el desde la puerta principal de acceso peatonal común al Conjunto, localizada frente a la Carrera 83C e identificada con la placa domiciliaria No. 46-24 de la actual nomenclatura urbana de la Urbanización El Caney de la ciudad de Cali, que lo comunica a través de zonas comunes de circulación con su puerta individual de ingreso. **AREA CONSTRUIDA: 57.62 m2. ÁREA PRIVADA: 51.86 M2. NIVELES ALTIMETROS: NADIR: +10.12, CENIT: + 12.55. ALTURA LIBRE: 2.43 METROS. DESTINACION**: Se destina para el uso exclusivo de vivienda familiar. DEPENDENCIAS: Consta de Sala-Comedor, Cocina, Zona de ropas, Alcoba Principal, Alcoba Auxiliar, Estudio, Baño Principal (Solo puntos y Obra Gris), baño social y balcón. **LINDEROS**: Del punto de partida 1 al punto 2, línea quebrada de 6.38 metros, con muros divisorios comunes al medio que lo separan en parte de ducto de tuberías común y en parte del Apartamento No. 505. Del punto 2 al punto 3, línea quebrada de 8.35 metros, con muros divisorios, ventanas y baranda balcón comunes al medio, que lo separan en todo su recorrido de vacío sobre zona verde común interna en primer piso. Del punto 3 al punto 4, línea recta de 7.55 metros, con muro divisorio común al medio que lo separa en todo su recorrido del Apartamento No. 501. Del punto 4 al punto inicial 1, línea quebrada de 11.41 metros, con puerta de acceso a este apartamento, muros divisorios, ventanas y lucetas comunes al medio que lo separan en parte del hall de acceso

común a apartamentos, en parte de vacío sobre zona verde común interna en primer piso y en parte de ductos de tuberías comunes. Este inmueble se identificada con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-855417 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali,

TRADICION: Inmueble adquirido por compra que hiciera el señor GUSTAVO MOLINA JIMENEZ (Q., E. P. D) a la firma MARVAL S.A. mediante escritura Publica No. 1315 del 07 de mayo del 2012 corrida en la Notaria dieciocho del Circulo de Cali y su posterior escritura de aclaración No. 2986 del 12 de septiembre del 20212 corrida en la misma Notaria y constituido a Patrimonio de Familia en la misma escritura a favor de CECILIA SALAZAR GUTIERREZ con

Avaluó Catastral de $ 137.671.500.00; valor este al que se le aplicó lo previsto en el Artículo 489, numeral 5° en concordancia con el Artículo 444, numeral 4° del Código General del Proceso
.
Valor de esta adjudicación……$ 68.835.750,00

SOBRE LA PARTIDA SEGUNDA: Se le adjudican los derechos equivalentes al cincuenta por ciento (50%), por un valor de treinta y cinco millones de pesos moneda legal (35.000.000,00), en común y proindiviso sobre el siguiente bien mueble CDT Nº 4617062-3, con número de contrato 0013-0267-00-1446170623, constituido en el BANCO BBVA a nombre del señor GUSTAVO MOLINA JIMENEZ el día 26 de abril de 2019 por valor de SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 70.000. 000.oo).

Valor de esta adjudicación……$ 35.000.000,00

SOBRE LA PARTIDA TERCERA: Se le adjudican los derechos equivalentes al cincuenta por ciento (50%), por un valor de TRECE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (13.750.000,00), en común y proindiviso sobre el siguiente bien mueble CDT con número de título 80286664, constituido en el BANCO BBVA por valor de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 27.500. 000.oo).

Valor de esta adjudicación……$ 13.750.000,00

Total adjudicado:…… $ 117.585.750,00

HIJUELA NUMERO DOS: Corresponde a la señora DIANA MARCELA MOLINA OROZCO- C.C. N° 38.569.382.

Le corresponde por derechos de herenciales en porcentajes (16,67%) del total de $ 235.171.500,00, es decir la suma de treinta y nueve millones doscientos tres mil ochenta y nueve pesos, ($ 39.203.089,00)

Ha de haber…….$ 39.203.089,00;

SE INTEGRA Y SE PAGA ASÍ:
SOBRE LA PARTIDAD PRIMERA: Se le adjudican los derechos equivalentes dieciséis puntos sesenta y siete por ciento (16.67%), por un valor de $ 22.949.839,00. En común y proindiviso sobre Un APARTAMENTO ubicado en el **CONJUNTO RESIDENCIAL**

NARANJOS DEL CANEY, del cual forma parte el inmueble objeto de esta venta. Este conjunto se encuentra localizado en el barrio El Caney del Municipio de Cali. Tiene un área de 5.762.29 metros cuadrados aproximadamente, comprendido dentro del polígono conformado por los puntos M247-M246'-M219''-A-B-C-D-F-M247 y alinderado así: En línea recta del puntoM247 con coordenadas Norte (12923.309) Este (13016.439) al punto M246' con coordenadas Norte (12923.281) Este (12950.039) sobre la Carrera 83 E. Del punto M246' al punto M219'' con coordenadas Norte (12995.574) Este (12960.039) sobre la Zona verde de sesión propiedad del Municipio de Santiago de Cali. Del punto M219'' al punto A con coordenadas (N 13008.909 E 12963.242), del punto A al punto B con coordenadas (N 13011.495 E 12967.151), del punto B al punto C con coordenadas (N 13012.408 E 12971.743), del punto C al punto D con coordenadas (N 13012.408 E 13007.4349) sobre la carrera 83 C, del punto D al punto F con coordenadas (N 13008.345 E 13016.439) y del punto F al punto M247 sobre la calle 48. Matricula Inmobiliaria No.370-585897.de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

LINDEROS Y CARACTERISTICAS ESPECIALES. APARTAMENTO No. 0504 TORRE 01. Se encuentra situado en la Planta del Quinto Piso de la Torre 1 del **CONJUNTO RESIDENCIAL NARANJOS DEL CANEY – VIS ETAPA I**I. Se ingresa a el desde la puerta principal de acceso peatonal común al Conjunto, localizada frente a la Carrera 83C e identificada con la placa domiciliaria No. 46-24 de la actual nomenclatura urbana de la Urbanización El Caney de la ciudad de Cali, que lo comunica a través de zonas comunes de circulación con su puerta individual de ingreso. **AREA CONSTRUIDA: 57.62 m2. ÁREA PRIVADA: 51.86 M2. NIVELES ALTIMETROS: NADIR: +10.12, CENIT: + 12.55. ALTURA LIBRE: 2.43 METROS. DESTINACION**: Se destina para el uso exclusivo de vivienda familiar. DEPENDENCIAS: Consta de Sala-Comedor, Cocina, Zona de ropas, Alcoba Principal, Alcoba Auxiliar, Estudio, Baño Principal (Solo puntos y Obra Gris), baño social y balcón. **LINDEROS**: Del punto de partida 1 al punto 2, línea quebrada de 6.38 metros, con muros divisorios comunes al medio que lo separan en parte de ducto de tuberías común y en parte del Apartamento No. 505. Del punto 2 al punto 3, línea quebrada de 8.35 metros, con muros divisorios, ventanas y baranda balcón comunes al medio, que lo separan en todo su recorrido de vacío sobre zona verde común interna en primer piso. Del punto 3 al punto 4, línea recta de 7.55 metros, con muro divisorio común al medio que lo separa en todo su recorrido del Apartamento No. 501. Del punto 4 al punto inicial 1, línea quebrada de 11.41 metros, con puerta de acceso a este apartamento, muros divisorios, ventanas y lucetas comunes al medio que lo separan en parte del hall de acceso común a apartamentos, en parte de vacío sobre zona verde común interna en primer piso y en parte de ductos de tuberías comunes. Este inmueble se identificada con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-855417 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali,

TRADICION: Inmueble adquirido por compra que hiciera el señor GUSTAVO MOLINA JIMENEZ (Q., E. P. D) a la firma MARVAL S.A. mediante escritura Publica No. 1315 del 07 de mayo del 2012 corrida en la Notaria dieciocho del Circulo de Cali y su posterior escritura de aclaración No. 2986 del 12 de septiembre del 20212 corrida en la misma Notaria y constituido a Patrimonio de Familia en la misma escritura a favor de CECILIA SALAZAR GUTIERREZ con

Avaluó Catastral de $ 137.671.500.00; valor este al que se le aplicó lo previsto en el Artículo 489, numeral 5° en concordancia con el Artículo 444, numeral 4° del Código General del Proceso

.
Valor de esta adjudicación……$ 22.949.839,00

SOBRE LA PARTIDA SEGUNDA: Se le adjudican los derechos equivalentes al dieciséis punto sesenta y siete por ciento (16,67%), por un valor de once millones seis ciento sesenta y nueve mil pesos moneda legal (11.669.000.000,00), en común y proindiviso sobre el siguiente bien mueble CDT N.º 4617062-3, con número de contrato 0013-0267-00-1446170623, constituido en el BANCO BBVA a nombre del señor GUSTAVO MOLINA JIMENEZ el día 26 de abril de 2019 por valor de SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 70.000. 000.oo).

Valor de esta adjudicación……$ 11.669.000,00

SOBRE LA PARTIDA TERCERA: Se les adjudican los derechos equivalentes al dieciséis puntos sesenta y siete por ciento (16,67%), por un valor de cuatro millones quinientos ochenta y cuatro mil doscientos cincuenta mil pesos (4.584.250,00), en común y proindiviso sobre el siguiente bien mueble CDT con número de título 80286664, constituido en el BANCO BBVA por valor de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 27.500. 000.oo).

Valor de esta adjudicación……$ 4.584.250,00

Total, adjudicado: …… $ 39.203.089,00

HIJUELA NUMERO TRES: Corresponde a la señora LORENA MOLINA SALAZAR-C.C. N° 52.348.935.

Le corresponde por derechos de herenciales en porcentajes (16,67%) del total de $ 235.171.500,00, es decir la suma de treinta y nueve millones doscientos tres mil ochenta y nueve pesos, ($ 39.203.089,00)

Ha de haber…….$ 39.203.089,00;

SE INTEGRA Y SE PAGA ASÍ:
SOBRE LA PARTIDAD PRIMERA: Se le adjudican los derechos equivalentes dieciséis puntos sesenta y siete por ciento (16.67%), por un valor de $ 22.949.839,00. En común y proindiviso En común y proindiviso sobre Un APARTAMENTO ubicado en el **CONJUNTO RESIDENCIAL NARANJOS DEL CANEY**, del cual forma parte el inmueble objeto de esta venta. Este conjunto se encuentra localizado en el barrio El Caney del Municipio de Cali. Tiene un área de 5.762.29 metros cuadrados aproximadamente, comprendido dentro del polígono conformado por los puntos M247-M246'-M219''-A-B-C-D-F-M247 y alinderado así: En línea recta del puntoM247 con coordenadas Norte (12923.309) Este (13016.439) al punto M246' con coordenadas Norte (12923.281) Este (12950.039) sobre la Carrera 83 E. Del punto M246' al punto M219'' con coordenadas Norte (12995.574) Este (12960.039) sobre la Zona verde de sesión propiedad del Municipio de Santiago de Cali. Del punto M219'' al punto A con coordenadas (N 13008.909 E 12963.242), del punto A al punto B con coordenadas (N 13011.495 E 12967.151), del punto B al punto C con coordenadas (N 13012.408 E 12971.743), del punto C al punto D con coordenadas (N 13012.408 E 13007.4349) sobre la carrera 83 C, del punto D al punto F con coordenadas (N 13008.345 E 13016.439) y del punto F al punto M247 sobre la calle 48. Matricula Inmobiliaria No.370-585897.de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

LINDEROS Y CARACTERISTICAS ESPECIALES. APARTAMENTO No. 0504 TORRE 01. Se encuentra situado en la Planta del Quinto Piso de la Torre 1 del **CONJUNTO RESIDENCIAL NARANJOS DEL CANEY – VIS ETAPA I**I. Se ingresa a el desde la puerta principal de acceso peatonal común al Conjunto, localizada frente a la Carrera 83C e identificada con la placa domiciliaria No. 46-24 de la actual nomenclatura urbana de la Urbanización El Caney de la ciudad de Cali, que lo comunica a través de zonas comunes de circulación con su puerta individual de ingreso. **AREA CONSTRUIDA: 57.62 m2. ÁREA PRIVADA: 51.86 M2. NIVELES ALTIMETROS: NADIR: +10.12, CENIT: + 12.55. ALTURA LIBRE: 2.43 METROS. DESTINACION**: Se destina para el uso exclusivo de vivienda familiar. DEPENDENCIAS: Consta de Sala-Comedor, Cocina, Zona de ropas, Alcoba Principal, Alcoba Auxiliar, Estudio, Baño Principal (Solo puntos y Obra Gris), baño social y balcón. **LINDEROS**: Del punto de partida 1 al punto 2, línea quebrada de 6.38 metros, con muros divisorios comunes al medio que lo separan en parte de ducto de tuberías común y en parte del Apartamento No. 505. Del punto 2 al punto 3, línea quebrada de 8.35 metros, con muros divisorios, ventanas y baranda balcón comunes al medio, que lo separan en todo su recorrido de vacío sobre zona verde común interna en primer piso. Del punto 3 al punto 4, línea recta de 7.55 metros, con muro divisorio común al medio que lo separa en todo su recorrido del Apartamento No. 501. Del punto 4 al punto inicial 1, línea quebrada de 11.41 metros, con puerta de acceso a este apartamento, muros divisorios, ventanas y lucetas comunes al medio que lo separan en parte del hall de acceso común a apartamentos, en parte de vacío sobre zona verde común interna en primer piso y en parte de ductos de tuberías comunes. Este inmueble se identificada con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-855417 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali,

TRADICION: Inmueble adquirido por compra que hiciera el señor GUSTAVO MOLINA JIMENEZ (Q., E. P. D) a la firma MARVAL S.A. mediante escritura Publica No. 1315 del 07 de mayo del 2012 corrida en la Notaria dieciocho del Circulo de Cali y su posterior escritura de aclaración No. 2986 del 12 de septiembre del 20212 corrida en la misma Notaria y constituido a Patrimonio de Familia en la misma escritura a favor de CECILIA SALAZAR GUTIERREZ con

Avaluó Catastral de $ 137.671.500.00; valor este al que se le aplicó lo previsto en el Artículo 489, numeral 5° en concordancia con el Artículo 444, numeral 4° del Código General del Proceso

.

Valor de esta adjudicación……..……$ 22.949.839,00

SOBRE LA PARTIDA SEGUNDA: Se le adjudican los derechos equivalentes al dieciséis punto sesenta y siete por ciento (16,67%), por un valor de once millones seis ciento sesenta y nueve mil pesos moneda legal (11.669.000.000,00), en común y proindiviso sobre el siguiente bien mueble CDT N.º 4617062-3, con número de contrato 0013-0267-00-1446170623, constituido en el BANCO BBVA a nombre del señor GUSTAVO MOLINA JIMENEZ el día 26 de abril de 2019 por valor de SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 70.000. 000.oo).

Valor de esta adjudicación……$ 11.669.000,00

SOBRE LA PARTIDA TERCERA: Se le adjudican los derechos equivalentes a los dieciséis puntos sesenta y siete por ciento (16,67%), por un valor de cuatro

millones quinientos ochenta y cuatro mil doscientos cincuenta mil pesos moneda legal (4.584.250,00), en común y proindiviso sobre el siguiente bien mueble CDT con número de título 80286664, constituido en el BANCO BBVA por valor de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 27.500. 000.oo).

Valor de esta adjudicación ……..……$ 4.584.250,00

Total, adjudicado: …… $ 39.203.089,00

HIJUELA NUMERO CUATRO: Corresponde a la señora CLAUDIA OLIVA MOLINA ARBOLEDA- C.C. N° 67.016.785.

Le corresponde por derechos de herenciales en porcentajes (16,66%) del total de $ 235.171.500,00, es decir la suma de treinta y nueve millones ciento setenta y nueve mil quinientos setenta y dos pesos moneda legal, ($ 39.179.572,00)

.

Ha de haber…….$ 39.179.572,00;

SE INTEGRA Y SE PAGA ASÍ:
SOBRE LA PARTIDAD PRIMERA: Se le adjudican los derechos equivalentes dieciséis puntos sesenta y seis por ciento (16.66%), por un valor de veintidós millones novecientos treinta seis mil setenta y dos pesos moneda legal. ($22.936.072,00) En común y proindiviso sobre Un APARTAMENTO ubicado en el **CONJUNTO RESIDENCIAL NARANJOS DEL CANEY**, del cual forma parte el inmueble objeto de esta venta. Este conjunto se encuentra localizado en el barrio El Caney del Municipio de Cali. Tiene un área de 5.762.29 metros cuadrados aproximadamente, comprendido dentro del polígono conformado por los puntos M247-M246'-M219''-A-B-C-D-F-M247 y alinderado así: En línea recta del puntoM247 con coordenadas Norte (12923.309) Este (13016.439) al punto M246' con coordenadas Norte (12923.281) Este (12950.039) sobre la Carrera 83 E. Del punto M246' al punto M219'' con coordenadas Norte (12995.574) Este (12960.039) sobre la Zona verde de sesión propiedad del Municipio de Santiago de Cali. Del punto M219'' al punto A con coordenadas (N 13008.909 E 12963.242), del punto A al punto B con coordenadas (N 13011.495 E 12967.151), del punto B al punto C con coordenadas (N 13012.408 E 12971.743), del punto C al punto D con coordenadas (N 13012.408 E 13007.4349) sobre la carrera 83 C, del punto D al punto F con coordenadas (N 13008.345 E 13016.439) y del punto F al punto M247 sobre la calle 48. Matricula Inmobiliaria No.370-585897.de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

LINDEROS Y CARACTERISTICAS ESPECIALES. APARTAMENTO No. 0504 TORRE 01. Se encuentra situado en la Planta del Quinto Piso de la Torre 1 del **CONJUNTO RESIDENCIAL NARANJOS DEL CANEY – VIS ETAPA I**I. Se ingresa a el desde la puerta principal de acceso peatonal común al Conjunto, localizada frente a la Carrera 83C e identificada con la placa domiciliaria No. 46-24 de la actual nomenclatura urbana de la Urbanización El Caney de la ciudad de Cali, que lo comunica a través de zonas comunes de circulación con su puerta individual de ingreso. **AREA CONSTRUIDA: 57.62 m2. ÁREA PRIVADA: 51.86 M2. NIVELES ALTIMETROS: NADIR: +10.12, CENIT: + 12.55. ALTURA LIBRE: 2.43 METROS. DESTINACION**: Se destina para el uso exclusivo de vivienda familiar. DEPENDENCIAS: Consta de Sala-Comedor, Cocina, Zona de ropas, Alcoba Principal, Alcoba Auxiliar, Estudio, Baño Principal (Solo puntos y Obra Gris), baño social y balcón. **LINDEROS**: Del punto de partida 1 al punto 2, línea quebrada de 6.38 metros, con muros divisorios comunes al medio que lo separan

en parte de ducto de tuberías común y en parte del Apartamento No. 505. Del punto 2 al punto 3, línea quebrada de 8.35 metros, con muros divisorios, ventanas y baranda balcón comunes al medio, que lo separan en todo su recorrido de vacío sobre zona verde común interna en primer piso. Del punto 3 al punto 4, línea recta de 7.55 metros, con muro divisorio común al medio que lo separa en todo su recorrido del Apartamento No. 501. Del punto 4 al punto inicial 1, línea quebrada de 11.41 metros, con puerta de acceso a este apartamento, muros divisorios, ventanas y lucetas comunes al medio que lo separan en parte del hall de acceso común a apartamentos, en parte de vacío sobre zona verde común interna en primer piso y en parte de ductos de tuberías comunes. Este inmueble se identificada con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-855417 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali,

TRADICION: Inmueble adquirido por compra que hiciera el señor GUSTAVO MOLINA JIMENEZ (Q., E. P. D) a la firma MARVAL S.A. mediante escritura Publica No. 1315 del 07 de mayo del 2012 corrida en la Notaria dieciocho del Circulo de Cali y su posterior escritura de aclaración No. 2986 del 12 de septiembre del 20212 corrida en la misma Notaria y constituido a Patrimonio de Familia en la misma escritura a favor de CECILIA SALAZAR GUTIERREZ con

Avaluó Catastral de $ 137.671.500.00; valor este al que se le aplicó lo previsto en el Artículo 489, numeral 5° en concordancia con el Artículo 444, numeral 4° del Código General del Proceso

.

Valor de esta adjudicación…….$ 22.936.072,00

SOBRE LA PARTIDA SEGUNDA: Se le adjudican los derechos equivalentes al dieciséis puntos sesenta y seis por ciento (16,66%), por un valor de once millones seis ciento sesenta y dos mil pesos moneda legal (11.662.000.000,00), en común y proindiviso sobre el siguiente bien mueble CDT N.º 4617062-3, con número de contrato 0013-0267-00-1446170623, constituido en el BANCO BBVA a nombre del señor GUSTAVO MOLINA JIMENEZ el día 26 de abril de 2019 por valor de SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 70.000. 000.oo).

Valor de esta adjudicación…….$ 11.662.000,00

SOBRE LA PARTIDA TERCERA: Se les adjudican los derechos equivalentes a los dieciséis puntos sesenta y seis por ciento (16,66%), por un valor de cuatro millones quinientos ochenta y un mil quinientos pesos moneda legal (4.581.500,00), en común y proindiviso sobre el siguiente bien mueble CDT con número de título 80286664, constituido en el BANCO BBVA por valor de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 27.500. 000.oo).

Valor de esta adjudicación……..……$ 4.581.500,00

Total, Activo adjudicado: …… $ 39.179.572,00

Activo adjudicado en su totalidad. ($ 235.171.500,00)

DISTRIBUCION DE HIJUELAS CONFORME A LOS ACTIVOS.

NOMBRE	PARTIDAD	VALOR	PORCENTAJE	ADJUDICACION
CECILIA SALAZAR GUTIERREZ	PRIMERA	$ 137.671.500	50,00%	$ 68.835.750
DIANA MARCELA MOLINA SALAZAR			16,67%	$ 22.949.839
LORENA MOLINA SALAZAR			16,67%	$ 22.949.839
CLAUDIA OLIVA MOLINA ARBOLEDA			16,66%	$ 22.936.072

SUMAS IGUALES	$ 137.671.500	100,00%	$ 137.671.500

CECILIA SALAZAR GUTIERREZ	SEGUNDA	$ 70.000.000	50,00%	$ 35.000.000
DIANA MARCELA MOLINA SALAZAR			16,67%	$ 11.669.000
LORENA MOLINA SALAZAR			16,67%	$ 11.669.000
CLAUDIA OLIVA MOLINA ARBOLEDA			16,66%	$ 11.662.000

SUMAS IGUALES	**$ 70.000.000**	**100,00%**	**$ 70.000.000**

CECILIA SALAZAR GUTIERREZ	TERCERA	$ 27.500.000	50,00%	$ 13.750.000
DIANA MARCELA MOLINA SALAZAR			16,67%	$ 4.584.250
LORENA MOLINA SALAZAR			16,67%	$ 4.584.250
CLAUDIA OLIVA MOLINA ARBOLEDA			16,66%	$ 4.581.500

SUMAS IGUALES	$ 27.500.000	100,00%	$ 27.500.000

TOTAL ACTIVO ADJUDICADO	**$ 235.171.500**

DISTRIBUCION DE HIJUELAS CONFORME A LOS PASIVOS.

HIJUELA NUMERO UNO: Corresponde a la señora CECILIA SALAZAR GUTIÉRREZ- C.C. N° 31.262.264

Le corresponde pagar por pasivos en porcentajes (50%) el valor de un millón veintidós mil ciento veinticinco mil pesos moneda legal. ($1.022.125,00)

Ha de haber…….$ 1.022.125,00

SE INTEGRA Y SE PAGA ASÍ:
SOBRE LA PARTIDAD PRIMERA: Se le adjudican los derechos equivalentes al cincuenta por ciento (50%), que corresponde a la suma de quinientos tres mil seis cientos veinte cinco pesos moneda legal del (503.625,00), del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO: Valor correspondiente al impuesto predial unificado para la vigencia 2021, el cual se canceló con destino al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDIA MUNICIPAL de la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI (VALLE, del el 01 de mayo de 2021, por UN MILLON SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS

M/Cte. ($1’007. 250.oo) Y EN FAVOR DE LA Sra. DIANA MARCELA MOLINA OROZCO.

Valor de esta adjudicación…….$ 503.625,00

SOBRE LA PARTIDAD SEGUNDA: Se le adjudican los derechos equivalentes al cincuenta por ciento (50%), que corresponden a la suma de quinientos dieciocho mil quinientos pesos moneda legal ($518. 500,00), IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO: Valor correspondiente al impuesto predial unificado para la vigencia 2022, el cual se canceló con destino al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDIA MUNICIPAL de la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI (VALLE), el 29 de marzo de 2022, por UN MILLON TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/Cte. ($1’037. 000.oo) ¬ Y EN FAVOR DE LA Sra. DIANA MARCELA MOLINA OROZCO.

Valor de esta adjudicación…….$ 518.500,00

Total, pasivo adjudicado ……. $1.022.125,00

HIJUELA NUMERO DOS: Corresponde a la señora DIANA MARCELA MOLINA OROZCO- C.C. N° 38.569.382.

Le corresponde por derechos de herenciales en porcentajes (16,67%) y valores la suma de trescientos cuarenta mil setecientos setenta y siete pesos moneda legal..

Ha de haber…….$ 340.777,00;

SE INTEGRA Y SE PAGA ASÍ:
SOBRE LA PARTIDAD PRIMERA: Se le adjudican los derechos equivalentes dieciséis puntos sesenta y siete por ciento (16.67%), que corresponde a la suma ciento sesenta y siete mil novecientos nueve pesos moneda legal. ($ 167.909,00); del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO: Valor correspondiente al impuesto predial unificado para la vigencia 2021, el cual se canceló con destino al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDIA MUNICIPAL de la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI (VALLE, del el 01 de mayo de 2021, por UN MILLON SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte. ($1’007. 250.oo)

Valor de esta adjudicación …….. $ 167.909,00

SOBRE LA PARTIDAD SEGUNDA: Se le adjudican los derechos equivalentes dieciséis puntos sesenta y siete por ciento (16.67%), que corresponde a la suma ciento sesenta y dos mil ochocientos sesenta y ocho mil pesos moneda legal. ($ 172.868,00); IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO: Valor correspondiente al impuesto predial unificado para la vigencia 2022, el cual se canceló con destino al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDIA MUNICIPAL de la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI (VALLE), por cuenta de la Sra. DIANA MARCELA MOLINA OROZCO, el 29 de marzo de 2022, por UN MILLON TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/Cte. ($1’037. 000.oo) ¬

Valor de esta adjudicación …… $ 172.868,00

Total pasivo adjudicado……..$ 340.777,00

HIJUELA NUMERO TRES: Corresponde a la señora LORENA MOLINA SALAZAR- C.C. N° 52.348.935.

Le corresponde por derechos de herenciales en porcentajes (16,67%) y valores la suma de trescientos cuarenta mil setecientos setenta y siete pesos moneda legal..

Ha de haber…….$ 340.777,00;

SE INTEGRA Y SE PAGA ASÍ:
SOBRE LA PARTIDAD PRIMERA: Se le adjudican los derechos equivalentes dieciséis puntos sesenta y siete por ciento (16.67%), que corresponde a la suma ciento sesenta y siete mil novecientos nueve pesos moneda legal. ($ 167.909,00); del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO: Valor correspondiente al impuesto predial unificado para la vigencia 2021, el cual se canceló con destino al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDIA MUNICIPAL de la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI (VALLE, del mayo de 2021, por UN MILLON SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte. ($1’007. 250.oo) Y EN FAVOR DE LA Sra. DIANA MARCELA MOLINA OROZCO.

Valor de esta adjudicación……$ 167.909,00

SOBRE LA PARTIDAD SEGUNDA: Se le adjudican los derechos equivalentes dieciséis puntos sesenta y siete por ciento (16.67%), que corresponde a la suma ciento sesenta y dos mil ochocientos sesenta y ocho mil pesos moneda legal. ($ 172.868,00); IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO: Valor correspondiente al impuesto predial unificado para la vigencia 2022, el cual se canceló con destino al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDIA MUNICIPAL de la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI (VALLE),. por UN MILLON TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/Cte. ($1’037. 000.oo) ¬ Y EN FAVOR DE LA Sra. DIANA MARCELA MOLINA OROZCO.

Valor de esta adjudicación …… $ 172.868,00

Total pasivo adjudicado……..$ 340.777,00

HIJUELA NUMERO CUATRO: Corresponde a la señora CLAUDIA OLIVA MOLINA ARBOLEDA- C.C. N° 67.016.785.

Le corresponde por derechos de herenciales en porcentajes (16,66%) y valores la suma de trescientos cuarenta mil quinientos setenta y dos pesos moneda legal. ($340.572,00)

Ha de haber …….$ 340.572,00
SE INTEGRA Y SE PAGA ASÍ:
SOBRE LA PARTIDAD PRIMERA: Se le adjudican los derechos equivalentes dieciséis puntos sesenta y siete por ciento (16.66%), que corresponde a la suma ciento sesenta y siete mil ochocientos ocho mil pesos moneda legal. ($ 167.808,00); del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO: Valor correspondiente al impuesto predial unificado para la vigencia 2021, el cual se canceló con destino al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDIA MUNICIPAL de la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI (VALLE, del

mayo de 2021, por UN MILLON SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte. ($1’007. 250.oo) Y EN FAVOR DE LA Sra. DIANA MARCELA MOLINA OROZCO.

SOBRE LA PARTIDAD SEGUNDA: Se le adjudican los derechos equivalentes dieciséis puntos sesenta y siete por ciento (16.6%), que corresponde a la suma ciento sesenta y dos mil setecientos sesenta y cuatro mil pesos moneda legal. ($ 172.764,00); IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO: Valor correspondiente al impuesto predial unificado para la vigencia 2022, el cual se canceló con destino al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDIA MUNICIPAL de la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI (VALLE), el 29 de marzo de 2022, por UN MILLON TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/Cte. ($1’037. 000.oo) ¬ Y EN FAVOR DE LA Sra. DIANA MARCELA MOLINA OROZCO.

Valor de esta adjudicación …… $ 172.764,00

Total pasivo adjudicado……..$ 340.572,00

ADJUDICACION PASIVOS $ 2.044.250,00

NOMBRE	PARTIDADA	VALOR	PORCENTAJE	ADJUDICACION
CECILIA SALAZAR GUTIERREZ	PRIMERA	$ 1.007.250	50,00%	$ 503.625
DIANA MARCELA MOLINA SALAZAR			16,67%	$ 167.909
LORENA MOLINA SALAZAR			16,67%	$ 167.909
CLAUDIA OLIVA MOLINA ARBOLEDA			16,66%	$ 167.808

SUMAS IGUALES	$ 1.007.250	100,00%	$ 1.007.250

CECILIA SALAZAR GUTIERREZ	SEGUNDA	$ 1.037.000	50,00%	$ 518.500
DIANA MARCELA MOLINA SALAZAR			16,67%	$ 172.868
LORENA MOLINA SALAZAR			16,67%	$ 172.868
CLAUDIA OLIVA MOLINA ARBOLEDA			16,66%	$ 172.764

SUMAS IGUALES	**$ 1.037.000**	**100,00%**	**$ 1.037.000**

SUMAS IGUALES	$ 2.044.250	100,00%	$ 2.044.250

Email: martinez.everd@ hotmail.com
Cel. 3108226652
CARRERA 7 No. 11-21 Ofic: 303 de Cali.

TOTAL ACTIVO ADJUDICADO	**$ 2.044.250**

En los anteriores términos presentamos ante su Señoría el TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION correspondiente a la sucesión intestada del causante GUSTAVO MOLINA JIMENEZ.

Respecto a la protocolización del expediente solicito Señor Juez de ser posible, sea enviado a la Notaria 8 de esta Ciudad, deberá realizarse dicha protocolización por parte de los interesados.

Del Señor Juez.

Atentamente,

EVER D. MARTINEZ ORTIZ.
C. C. No.10.692.170. de El Bordo (C)
T. P. No. 154553.del C. S. de la J.

Email: martinez.everd@ hotmail.com
Cel. 3108226652
CARRERA 7 No. 11-21 Ofic: 303 de Cali.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca
R.U.N. 760013110010-2021-00425-00. SUCESIÓN INTESTADA GUSTAVO MOLINA JIMENEZ

SENTENCIA No. 139

Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

FINALIDAD DE ESTA DECISION

Se estudia la posibilidad de impartir aprobación al trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos del causante, señor Gustavo Molina Jiménez, presentado en su mortuoria, por los doctores Ever D. Martínez Ortiz y Luis Miguel Carrejo Lince.

ANTECEDENTES

1º. Hechos relevantes.

El causante Gustavo Molina Jiménez, falleció el 17 de abril de 2021, con domicilio y negocios en la ciudad de Cali.

El señor Gustavo Molina Jiménez contrajo matrimonio con la señora Cecilia Salazar Gutiérrez.

El señor Gustavo Molina Jiménez de relaciones extramatrimoniales contrajo sus hijas de nombres Claudia Oliva Molina Arboleda, Diana Marcela Molina Orozco y Lorena Molina Salazar, mayores de edad.

El señor Gustavo Molina Jiménez no otorgó testamento.

2. Trámite procesal.

Mediante proveído No. 2015 del 18 de noviembre de 2021, se abrió la sucesión intestada del señor Gustavo Molina Jiménez por medio del cual se reconoció a las señoras Claudia Oliva Molina Arboleda y Diana Marcela Molina Orozco, en calidad de hijas del causante, se ordenó oficiar a la DIAN, emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión del cujus. Se ordenó requerir a la señora Lorena Molina Salazar, para que, en el término de 20 días, manifieste si acepta o repudia la herencia deferida, de igual forma se oordenóincluir la apertura del presente proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Mediante proveído del 26 de septiembre de 2022, se tiene por repudiada la herencia por parte de la señora Lorena Molina Salazar, de igual forma se señaló fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la cujus

Por auto No. 2249 del 24 de octubre de 2022, se resolvió recurso interpuesto y se repone para revocar el ordinal segundo del proveído

del 26 de septiembre de 2022, y se reconoce como heredera del causante a Lorena Molina Salazar en calidad de hija.

En la calenda programada se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, se fijó nueva fecha para ser resueltas las objeciones formuladas.

En la fecha y hora señaladas se resolvieron las objeciones se aprobaron los activos y pasivos inventariados, se decretó el trabajo de partición, se designó a los doctores Ever D. Martínez Ortiz y Luis Miguel Carrejo Lince y se ordenó oficiar a la DIAN[1].

Allegado el trabajo de partición por los doctores Ever D. Martínez Ortiz y Luis Miguel Carrejo Lince no se encontró reparo alguno por estar en un todo ceñido a la ley, dado que la distribución de los bienes se efectuó como aquélla lo establece; además no se advierte causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y se agotaron todos los actos procesales previos, tales como el emplazamiento a terceros interesados, inventario y avalúo de los bienes relictos, aprobación del mismo y la partición de conformidad con el numeral 6° del artículo 509 del C.G.P., por lo que se debe proveer sobre la partición, previas lo siguiente:

[1] No. 15 Electrónico

CONSIDERACIONES

1. Se cumplen en el presente asunto los denominados presupuestos procesales y materiales de la sentencia requisitos necesarios para la válida conformación de la relación jurídico procesal: la competencia del Juzgado para el conocimiento del asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 22 numeral 3º, 23 y 28 del C.G.P; la demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 523 ibídem y esa apreciación persiste; las partes tienen capacidad para ser parte por ser menores de edad peros e encuentran representados legalmente por su progenitora, personas naturales, sin impedimento legal para ello; han comparecido válidamente al proceso mediante apoderado legalmente constituida y con registro vigente.

Frente a los presupuestos materiales, esto es, legitimación de la parte de los herederos, Claudia Oliva Molina Arboleda, Diana Marcela Molina Orozco y Lorena Molina Salazar, quedó comprobado con los registros civiles de nacimientos adosados al dossier.

De igual forma, no hay indebida acumulación de pretensiones, ya que las que se formularon son consecuenciales a este trámite.

Tampoco se advierte, la configuración de los fenómenos de caducidad, transacción, pleito pendiente ni causales de nulidad que puedan

invalidar la actuación y que deben ser advertidas por este Despacho como lo dispone el artículo 132 ibídem.

El trámite que se le dio a este asunto fue el previsto en los artículos 488 a 523 del C.G.P.

De igual forma, los procesos liquidatarios no están sometidos a término de caducidad porque no puede quedar indivisa la comunidad de bienes.

2. Por otro lado, la partición es el acto de poner fin a la indivisión de los bienes de la masa herencial y tiene por objeto la liquidación, distribución y adjudicación a los asignatarios de los bienes sucesorales y de los pertenecientes a la sociedad conyugal.

Como negocio jurídico complejo, sustancial y procesal la partición debe descansar sobre tres bases: **1.** real, integrada por el inventario y avalúo principal y los adicionales, con sus modificaciones reconocidas judicialmente; **2.** personal, compuesta por los interesados reconocidos judicialmente, con la calidad legal que les asista y **3.** causal, traducida en la fuente sucesoral reconocida por el juez.

De allí que sea extraño a la partición y por consiguiente a las objeciones, apelaciones, cualquier hecho o circunstancia que se encuentre fuera de dichas bases, sea porque son ajenos a la realidad procesal o porque

estándolo, no se hayan incluido en ella, ora porque no fueron alegados o porque siéndolo fueron despachados favorablemente.

De acuerdo a lo anterior, al efectuar el trabajo de partición, el partidor debe tener en cuenta lo siguiente: **a)** Qué bienes van a ser objeto de reparto y su respectivo avalúo y **b)** entre qué personas va a hacer la distribución, la cual la experta adjudicó conforme se observa en el escrito contentivo de 51 foliso mediante correo electrónico del 05 de mayo hogaño, que se incorporan a esta decisión de manera unificada.

En cuanto al primero de tales requisitos y una vez revisado el trabajo de partición presentado, encuentra el Despacho que en el mismo no se han incluido bienes distintos a los relacionados en el inventario y avalúo de bienes, así como tampoco se ha dejado de relacionar los inventariados y avaluados.

En conclusión, los bienes objeto de partición y adjudicación corresponden a los que se denunciaron como activo y pasivo de la herencia.

Ahora bien, es sabido que el inventario y avalúo de bienes y deudas de la sucesión es requisito esencial para la liquidación de la herencia, pues constituye su base y razón de ser, ya que únicamente puede distribuirse y adjudicarse lo relacionado y avaluado en la cuenta de bienes y deudas de la masa hereditaria.

En relación a las personas que se hace la distribución, deberá hacerse en forma general comprendiendo el activo bruto y el pasivo herencial con base en las reglas del orden sucesoral, siempre y cuando se cumplan ciertos presupuestos como el respeto de las asignaciones forzosas, los derechos de terceros y los gananciales y frente al pasivo herencial habrá de distribuirse entre los asignatarios a fin de establecerse como van a responder por las deudas hereditarias, adjudicándole a cada heredero la hijuela respectiva.

Respecto de la sociedad conyugal o patrimonial, está como universalidad jurídica[2] indivisa debe terminar algún día sea mediante su distribución a los cónyuges y/o herederos y cónyuge sobreviviente, la partición y asignación del acervo social, depurado y concreto surge como institución (acción) jurídica eficaz establecida con tal propósito en favor de los interesados; única manera que tienen los cónyuges y/o herederos para disponer a su arbitrio de su cuota social o herencial singularizada sin perjuicio de que en conjunto con los demás coasignatarios pueda disponer antes, total o parcialmente, de la masa común.

Ahora bien, la partición y adjudicación en firme supone un activo o patrimonio social depurado, saneado y concreto a efecto de conferirle certeza y seguridad a las resultas del proceso, sea mediante la objeción conforme lo dispone el artículo 501 del Código General del Proceso, por causas expresas y taxativas, al trabajo de su confección,

[2] artículos 1774 y 1781 Código Civil

para su corrección, por cualquier hecho o circunstancia que en cada caso en particular constituya ataque evidente a la legalidad y a la igualdad, equilibrio y ecuanimidad que de todas maneras debe observarse en su elaboración y por contera, entrañe ataque directo a los derechos e intereses sociales y hereditarios de los coasignatarios reconocidos, o bien mediante la suspensión de la partición como lo dispone los artículos 1387 y 1388 del Código Civil en concordancia con el artículo 516 del C.G.P., cuando quiera que exista confusión de bienes de la sociedad con la herencia o con los de un coheredero o un tercero que la afecte de manera considerable.

Por su parte, el artículo 508 del Código General del Proceso consagra las reglas que el partidor de los bienes relictos debe tener en cuenta para realizar su trabajo, mediante dos limitaciones generales, así: **1.** La voluntad del difunto cuando la sucesión está guiada por un testamento y ***2.*** las previsiones legales de orden público.

Así las cosas, se concluye que el trabajo realizado por los doctores Ever D. Martínez Ortiz y Luis Miguel Carrejo Lince obrante a folio 51 electrónico cumple a cabalidad los presupuestos necesarios para impartir la aprobación del referido trabajo de partición y adjudicación y a ello se procede acorde con los lineamientos trazados por el numeral 2° del artículo 509 ibídem, como quiera que se ajusta al inventario de bienes y deudas y se ordenará la inscripción del trabajo partitivo y de la sentencia en los en los bienes inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias Nos. 370-855417 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, CDT No. 4617062-3 del banco BBVA,

CDT No. 80286664 del banco BBVA Así como su protocolización en cualquiera de las Notarías de esta ciudad

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación presentado por los doctores **Ever D Martínez Ortiz** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.692.170 y T.P. No. 154.553 del C.S.J. y el doctor Luis Miguel Carrejo Lince identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.112.967.362 y T.P. No. 355.820 del C.S.J. obrante a folio 51 electrónico, en relación con los herederos Cecilia Salazar Gutiérrez identificada con cedula de ciudadanía No. 31.262.264, diana Marcela Molina Orozco identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.569.382, Lorena Molina Salazar identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.348.935, y Claudia Oliva Molina Arboleda identificada con la cedula de ciudadanía No. 67.016.785, dentro del presente proceso sucesorio del señor Gustavo Molina Salazar **(q.e.p.d.),** quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 17.133.304

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del trabajo partitivo y de la sentencia en el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-855417 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, C.D.T. No. 4617062-3 y CDT No. 80286664 del banco BBVA, inscripción que se verificará con las respectivas copias que para tal efecto se expida por la Secretaría del Juzgado.

TERCERO: PROTOCOLIZAR la partición y la presente sentencia en una de las Notarías de esta Ciudad.

CUARTO: EXPEDIR copias a la parte interesada a través de la Secretaría del Juzgado.

QUINTO: En firme esta sentencia y cumplidos los ordenamientos anteriores, archivar el expediente y efectuar las anotaciones en el libro radicador y en el sistema Justicia siglo XXI.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

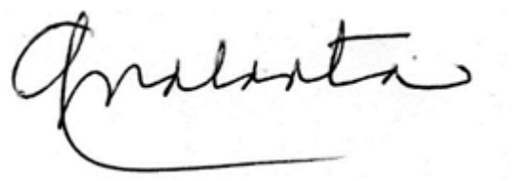

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

06

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58e76561d8b040f293208e74246b294197e63ed747a4526dab5aa44d0b99f30a**

Documento generado en 22/06/2023 02:39:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica